



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de los **demandantes** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo adoptado en esta instancia el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha tres (03) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de julio de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1162-2018 Radicación n.º 78796, del 14 de febrero de 2018, M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán.



Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego revocar la decisión proferida por el juez de primera instancia.

Dentro de las mismas se encuentra el restablecimiento de los derechos que le asisten por extensión a los demandantes ERNESTO ENCISO AREVALO, CARLOS ARTURO AREVALO WIESNER, EDGAR EDUARDO PEREZ FORERO, BENJAMIN VANEGAS RODRÍGUEZ, JORGE ENRIQUE MORA PECHA, JOSE JAVIER FLECHAS BERNAL, MARIA HELENA MARÍNEZ DE TRIVIÑO, MARÍA TERESA WILCHES DE DIAZ, MARÍA AZUCENA ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ y ANTONIO JESUS VARGAS ANGEL, como son los beneficios de la convención denominados, auxilio de escolaridad, plan complementario de salud, primas, auxilios y becas en la misma forma que se venían disfrutando al 21 de febrero de 2003, prescritas con anterioridad al 21 de febrero de 2015.

Así, las cosas se entrara a analizará la procedencia o no del recurso extraordinario de casación, si no fuera porque la Sala observa que una vez revisado el expediente no obra documental alguna en donde se determine la situación particular de cada uno de los demandantes, los valores o conceptos antes aludidos, para verificar cuál fue el perjuicio en que se incurrió en cada uno de ellos.

Es de precisarse que los beneficios precitados nacen bajo supuestos de eficacia diferida condicional, es decir, se causan en la medida en que vayan ocurriendo en el futuro los hechos que los generan, entendiendo así que no existen parámetros que permita precisar cuál es el *quantum* del agravio que afecta a los recurrentes, como en el caso que nos ocupa.

La jurisprudencia precedente resulta ilustrativa para sostener que no es admisible el recurso de casación interpuesto por el apoderado de los demandantes, en consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos



establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

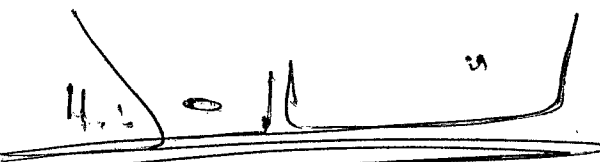
PRIMERO: **Negar** el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado